

Zaragoza por doña Francisca de Asís Suárez y Trujillo, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a la interesada por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar Diplomada de la Administración de la referida Auxiliar se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 14 de marzo de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Rechazamos la causa de inadmisibilidad invocada por la representación del Estado.

Segundo.—Estimamos, sustancialmente, el recurso contencioso-administrativo deducido por doña Francisca de Asís Suárez y Trujillo, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, por parte del Ministerio de Justicia, de recurso de alzada formulado contra el acto de denegación, igualmente presunta y por silencio, por parte de la Secretaría Técnica de Relaciones con la Administración de Justicia, de solicitud de la actora, de actualización de trienios, en su condición de Auxiliar en posesión de Diploma acreditativo de su especial capacitación profesional con efectos de 1 de enero de 1978.

Tercero.—Anulamos los actos presuntos a que hace referencia el anterior pronunciamiento.

Cuarto.—Declaramos el derecho de la actora a que, dada su condición de poseedora de Diploma acreditativo de su especial capacitación profesional, los trienios perfeccionados en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, le sean retribuidos y liquidados según el índice de proporcionalidad seis, en cuanto se refiere a las anualidades de 1978 y 1979.

Quinto.—Declaramos, igualmente, la obligación de la Administración del pago de las diferencias económicas a favor de la recurrente, a excepción de los correspondientes al periodo de 1 de enero a 29 de diciembre de 1978, por haber incurrido en prescripción.

Sexto.—No hacemos expresa imposición de costas.

Y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de abril de 1985.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

13224 *ORDEN de 25 de abril de 1985 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 312.444, interpuesto por don Antonio Sánchez López y otros.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 312.444, seguido a instancia de don Antonio Sánchez López, don Fernando Linares Rosales, y don Francisco Rubia Márquez, Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en la Audiencia Territorial de Granada, que han actuado en su propio nombre y representación, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de «retención por sanción», verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de 39.886,00 pesetas, 31.362,00 pesetas y 39.886,00 pesetas, respectivamente, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 18 de febrero del presente año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto como demandante por don An-

tonio Sánchez López, don Fernando Linares Rosales y don Francisco Rubia Márquez, frente a la demandada Administración General del Estado, contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia, a los que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho, y por consiguiente, anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados; debiendo la Administración demandada devolver íntegramente, a la parte hoy actora, la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1985.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

13225 *ORDEN de 9 de mayo de 1985, por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Montenegro, con Grandeza de España, a favor de don Francisco Truyols Dezcallar.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, y de conformidad con los informes emitidos por la Diputación de la Grandeza de España, Subsecretaría de este Departamento y Comisión Permanente del Consejo de Estado.

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Montenegro, con Grandeza de su hermano don Jorge Truyols Dezcallar.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 9 de mayo de 1985.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario.

13226 *ORDEN de 9 de mayo de 1985 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real carta de Sucesión en el título de Marqués de Cornella a favor de don Ramón Ferrer y Ventosa.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, y de conformidad con los informes emitidos por la Diputación de la Grandeza de España, Subsecretaría de este Departamento y Comisión Permanente del Consejo de Estado.

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Cornella a favor de don Ramón Ferrer y Ventosa por fallecimiento de don Francisco Ferrer y Navas.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 9 de mayo de 1985.

LEDESMA BARTERT

Ilmo. Sr. Subsecretario.